



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 12 de Abril de 2018

NÚM. 66

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### ACTA NÚMERO 13/2017

En la cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas el día 28 de junio del año 2017, el suscrito Licenciado en Derecho Héctor Manuel Virrueta Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, hago constar y certifico que se reunieron en la oficina del Presidente Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2015-2018; Dr. Arturo Olivera Gutiérrez, Presidente Municipal; Arq. David Morales Ríos, Síndico Municipal, y los Regidores: Lizet Solórzano Equihua, Frey Benicio Zamora Ramírez, C.P. Laura Adelina Huerta Orozco, Héctor Alberto Rodríguez Quiroz, y Licenciado en Educación Jesús Morales Jacobo; lo anterior para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ANÁLISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.
- 7.- ...
- 8.- ...

- 6.- ANÁLISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.

Para desahogar el presente punto del orden de acuerdo el Secretario del Ayuntamiento da lectura a la propuesta de Reglamento Interno del Instituto de Planeación Municipal de

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Tancítaro, Michoacán, el cual consta de 49 artículos ordinario y 3 artículos transitorios, y el cual se aprueba por unanimidad por parte del Pleno del Ayuntamiento, por lo que se ordena su debida publicación.

8.- **CLÁUSURA DE LA SESIÓN.**- Sin más por el momento el Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los integrantes del Ayuntamiento que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de la misma, por lo cual la autorizan con su firma al calce y margen.

Dr. Arturo Olivera Gutiérrez, Presidente Municipal; Arq. David Morales Ríos, Síndico Municipal; Regidores: Lizet Solórzano Equihua, Frey Benicio Zamora Ramírez, Héctor Alberto Rodríguez Q., Laura Adelina Huerta Orozco, Jesús Morales Jacobo, Lic. Héctor Manuel Virrueta Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados.)

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2015-2018**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN, HACE SABER A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECISAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 32, INCISO A), FRACCIÓN XIII, INCISO B), FRACCIÓN II Y IV, 49, FRACCIÓN II Y V, 145, 147, 148, FRACCIÓN XXIV Y 149, DEL 176 AL 182, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.**- El presente Reglamento tiene como objeto establecer la estructura y funcionamiento operativo del Instituto de Planeación Municipal de Tancítaro, creado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, y en función de la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, del 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis dos mil dieciséis.

**Artículo 2°.**- El Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro, por sus siglas IMPLAN, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tancítaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como misión orientar humana y estratégicamente a las instituciones municipales de Tancítaro, consolidando los ejercicios de unidad, participación ciudadana y planeación conjunta entre los diferentes actores de la sociedad y el gobierno, para promover de manera permanente el desarrollo integral y la buena convivencia entre sus habitantes.

El Instituto Municipal de Planeación es, además, un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que promueve y permite la permanencia de los planes a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse el desarrollo de una economía social y solidaria, así como el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio que favorezcan la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 3°.**- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **El Acuerdo:** El Acuerdo de Creación del IMPLAN del H. Ayuntamiento de Tancítaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro;
- III. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el Bando de Gobierno Municipal de Tancítaro, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Consejo Consultivo:** Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario del IMPLAN;
- VI. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro (IMPLAN);
- VII. **Coordinador General:** El titular del Instituto;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro (IMPLAN);
- IX. **Junta de Gobierno:** El órgano máximo de gobierno del Instituto;
- X. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano del Buen Convivir, en los términos su Reglamento Municipal;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- XII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tancítaro,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Michoacán;

XIII. **Planeación Participativa.-** La elaboración de los proyectos que abarca el objeto del Instituto con la integración de los sectores público, social y privado;

XIV. **Plan Municipal de Desarrollo.-** Es el instrumento de planeación para el Ayuntamiento, que contiene las acciones concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal, que tiene como finalidad establecer las metas para un periodo de gobierno marcado en tiempo determinado; y,

XV. **Plan de Desarrollo Integral a largo plazo del Municipio de Tancítaro.-** Es el documento sistemático y analítico que atiende a objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del Municipio a través de programas y proyectos, para un período de diez o más años.

**Artículo 4º.-** El Instituto tendrá los fines y objetivos siguientes:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana junto con el Consejo Ciudadanos del Buen Convivir;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para diseñar la metodología orientada hacia la participación del Consejo Ciudadano del Buen Convivir en la elaboración de planes, presupuestos, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal. Al igual que sistematizar toda la información recogida del Consejo Ciudadano del Buen Convivir;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención para facilitar su desarrollo socioeconómico y su integración en los procesos participativos en políticas públicas;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el

Plan Municipal de Desarrollo y de esta manera orientar la transición administrativa cuando sea el momento;

IX. Elaborar materiales de difusión y comunicación social para promover la participación ciudadana y dar a conocer programas y planeaciones municipales de relevancia para la sociedad;

X. Llevar a cabo un análisis de la situación que guarda el Municipio en el entorno estatal, nacional e internacional, que permita el diagnóstico puntual y oportuno de todas las coyunturas que engloban su problemática;

XI. Proponer al Ayuntamiento la orientación del desarrollo del Municipio mediante la identificación, definición y construcción de los escenarios que integren la visión y los valores compartidos de sus habitantes; y,

XII. Asegurar la protección al medio ambiente en los procesos de diseño de instrumentos de planeación municipal.

**Artículo 5º.-** Las acciones del Instituto tienen carácter permanente y deberán contar con una perspectiva a largo plazo para garantizar su continuidad. La perspectiva de Reconstrucción del Tejido Social será principio rector del mismo.

**Artículo 6º.-** Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán.

**Artículo 7º.-** El IMPLAN de Tancítaro tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Realizar e implementar diagnósticos necesarios para conocer el estado situacional del Municipio para su planificación;
- II. Auxiliar al Presidente en la conducción de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Brindar orientación técnica a los proyectos del Consejo Ciudadano del Buen Convivir;
- IV. Promover la participación ciudadana en el proceso de creación y diseño del Plan Municipal de Desarrollo, políticas públicas, presupuestos participativos de obras públicas y evaluaciones de las mismas;
- V. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación;
- VI. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de las funciones en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones;
- VII. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en materia de

- planeación integral con visión de largo plazo;
- VIII. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, en la instrumentación y aplicación de normas en materia de planeación municipal;
- IX. Diseñar la metodología para la elaboración de los instrumentos de planeación municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- X. Definir y difundir los instrumentos de planeación municipal, así como los proyectos de investigación y los sistemas de información que se lleven a cabo en el Instituto;
- XI. Coadyuvar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, programas, planes y proyectos, previo a su ejecución, durante la misma e incluso con posterioridad a ella;
- XII. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Tancítaro, el cual deberá contener, al menos, diagnósticos, una visión a largo plazo, estrategias, indicadores, estadísticas y observatorios;
- XIII. Generar propuestas de lineamientos e instrumentos necesarios para la conformación de un sistema de planeación municipal, basados en los principios generales para la planeación participativa;
- XIV. Contar con un sistema de información y datos que permitan llevar a cabo una planeación eficiente y con visión de largo plazo en el Municipio;
- XV. Integrar una base de datos para consulta pública sobre los planes, programas, proyectos y estudios, con las restricciones de Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVI. Colaborar en el diseño del Plan Operativo Anual;
- XVII. Formular objetivos, líneas de acción, estrategias, políticas, proyectos y programas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal criterios para la ejecución, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación municipal y, en su caso, de cualesquier otros planes o programas de gobierno;
- XIX. Asegurar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en la formulación de los planes y programas estratégicos, mediante esquemas de vinculación y coordinación;
- XX. Proponer ajustes encaminados a incorporar las medidas correctivas necesarias que permitan asegurar y lograr los objetivos de los planes, programas y proyectos del Municipio; y,

- XXI. Las demás atribuciones que la Ley o el Ayuntamiento le confiera.

**Artículo 8°.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA DEL IMPLAN

**Artículo 9°.-** Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Coordinador General;
- III. Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario;
- IV. Área de Planeación Urbana y Proyectos;
- V. Área de Planeación Estratégica, Evaluación y Mejora; y,
- VI. Equipo de Asesores Técnicos.

**Artículo 10.-** Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorario y gratuito, en mientras que los demás cargos de Coordinador General y las áreas técnico-administrativas podrán ser remunerados de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo y el Acuerdo de Creación.

**Artículo 11.-** Los miembros del Consejo Directivo del IMPLAN

durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo, manteniendo en todo caso el cincuenta por ciento de los Consejeros.

**Artículo 12.-** Para el nombramiento de Vocalías Ciudadanas, Coordinador General y titulares de Áreas técnico-administrativas no podrán formar parte del IMPLAN quienes ocupen cargos en la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su denominación, o en alguna agrupación o partido político.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Tres Vocales Ciudadanos integrantes del Consejo de Transparencia (Consejo Ciudadano del Buen Convivir);
- III. Tres Vocales Funcionarios Públicos, integrantes de la Administración Municipal; y,
- IV. El Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario, el cual podrá participar exclusivamente con derecho a voz.

El Coordinador General del Instituto fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo a que se refiere la fracción III durarán en su encargo tres años, debiendo realizarse la sustitución de manera escalonada, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones y podrán nombrar a un suplente para los casos de ausencia justificada.

**Artículo 14.-** Las facultades y atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Coordinador General, quien a su vez estará facultado para delegarla;
- II. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio, que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- III. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- IV. Considerar en la asignación de los recursos a la cartera de proyectos propuestos por la Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario;

- V. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- VI. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- VII. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto con la opinión de la Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario;
- VIII. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- IX. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- X. Proponer el reglamento interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo y que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnico-administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XI. Designar y remover al Coordinador General y titulares de áreas operativas;
- XII. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XIII. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto;
- XIV. Otorgar al Coordinador General Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios, y;
- XV. Las demás que le confiera o encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones.

**Artículo 15.-** El Consejo Directivo funcionará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Al inicio de funciones del Consejo Directivo, éste deberá tomar protesta en una sesión solemne y pública;
- II. Al inicio de cada periodo de la Administración Municipal, tomarán protesta los nuevos integrantes del Instituto;
- III. Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias al menos una vez en periodos bimestrales;
- IV. Proponer al Presidente los candidatos a vocales para integrarse al Consejo Directivo, por renovación de cargo de vocales salientes;

- V. Reunirse al inicio del mes de septiembre para aprobar el presupuesto y planeación del Instituto para el año siguiente en curso;
- VI. Reunirse para aprobación de programas, informes y diagnósticos elaborados por los órganos operativos; y,
- VII. Conformar comisiones temáticas para la elaboración, revisión, estudio y supervisión de programas, actividades y/o diagnósticos que realiza el Instituto.

**Artículo 16.-** El Presidente del Consejo Directivo (Presidente Municipal) será responsable de:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, pudiéndose apoyar para tal efecto en el Coordinador General, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y, en su caso, nombrar suplente para tal efecto;
- III. Presentar la orden del día de las sesiones a la Junta de Gobierno y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones; contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IV. Presentar a los regidores el presupuesto de egresos del Instituto con apoyo del Coordinador General para su aprobación en Sesión de Cabildo; y,
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** El Coordinador General, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir a las juntas del Consejo Directivo únicamente con derecho a voz;
- II. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en los plazos señalados en este Reglamento;
- III. Proponer al Presidente la orden del día de las sesiones;
- IV. Llevar las actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- V. Llevar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo y notificar sobre las inasistencias; y,
- VI. Encargarse de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

**Artículo 18.-** Los Vocales Ciudadanos serán representantes de la voz y opinión de la ciudadanía y del Consejo Ciudadano, y tendrán los siguientes derechos y responsabilidades:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del

Consejo Directivo con voz y voto;

- II. Proponer al Secretario Ejecutivo modificaciones a la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y las funciones del IMPLAN;
- IV. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad y objetividad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás aportaciones que vieran en el Consejo Directivo;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos cuando le toque decidir al Consejo, algún asunto en el que tenga interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea directa o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil;
- VII. Participar en las comisiones temáticas que se establezcan; y,
- VIII. Participar en la elaboración y, en su caso, aprobación de los informes de trabajo del Consejo.

**Artículo 19.-** Las Vocalías integradas por Funcionarios Públicos representarán la voz y la opinión de la Administración Pública Municipal en su ámbito operativo y del servicio público. Los vocales de este órgano tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo modificaciones a la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento del objetivo y las funciones del IMPLAN;
- IV. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad y objetividad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás aportaciones que vieran en el Consejo Directivo;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos cuando le toque decidir al Consejo, algún asunto en el que tenga interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea directa o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil;
- VII. Participar en las comisiones temáticas que se establezcan; y,
- VIII. Participar en la elaboración y, en su caso, aprobación de los informes de trabajo del Consejo.

**Artículo 20.-** Los Vocales serán designados conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo de Creación. La inasistencia de los Vocales a las juntas del Consejo Directivo en tres ocasiones consecutivas o seis alternas durante un año, sin causa justificada, será motivo para que el Coordinador solicite al pleno del Consejo su sustitución inmediata.

**Artículo 21.-** El Contralor Municipal, en su carácter de Comisario del Consejo Directivo, será encargado de la vigilancia del correcto manejo de los recursos del Instituto, de vigilar el buen y honesto desempeño de sus integrantes y velar por la legalidad de sus acciones. El Comisario hará llegar al Consejo Directivo cualquier anomalía que detecte. El Comisario podrá pedir informes al Coordinador General y personal a su cargo.

**Artículo 22.-** Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo tendrán como finalidad la revisión de programas y actividades del Instituto; presentación de informes, estados de cuenta, propuestas al Ayuntamiento, evaluación de actividades y desempeño del Instituto, así como analizar la situación general del mismo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas para fines de aprobación de planeaciones, aprobación de informes anuales, designación o en su caso remoción de cargos operativos, y las que el Presidente señale como urgentes.

**Artículo 23.-** Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Coordinador General, en su carácter de Secretario Técnico, con al menos 5 días hábiles de anticipación. Para las reuniones extraordinarias se convocará con al menos 2 días hábiles.

**Artículo 24.-** Los miembros del Consejo Directivo harán llegar al Secretario Ejecutivo sus propuestas de temas adicionales para el orden del día, lo que se hará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de reunión.

**Artículo 25.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán validadas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, como quórum para ambos tipos de reuniones.

**Artículo 26.-** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán siempre en primer término bajo consenso. Se privilegiará el diálogo hasta llegar a acuerdo. A falta de consenso se votará y se tomará como decisiva la votación de mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.-** Al inicio de todas las reuniones el Secretario Ejecutivo pasará lista de asistencia. El Presidente o quien designe deberá declarar si hay quórum legal para sesionar. Posteriormente el Secretario Ejecutivo leerá la convocatoria y orden del día y se procederá al desahogo de los puntos. Al finalizar la reunión los miembros podrán firmar el acta que el Secretario deberá dar lectura al menos de los acuerdos.

En caso de no haber quórum se convocará nuevamente a reunión. En caso de no obtenerse el quórum en la segunda convocatoria se realizará una tercera convocatoria y se podrá declarar quórum legal de la reunión con los miembros que estén presentes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo 28.-** El **Coordinador General** será el titular del IMPLAN de Tancitaro. Será designado en términos de lo establecido en el Acuerdo de Creación, y será el responsable de la representación, coordinación y administración del Instituto.

**Artículo 29.-** El Coordinador General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- II. Promover, a través del Consejo Ciudadano, así como de cualquier otro organismo o dependencia, los mecanismos de la participación ciudadana;
- III. Representar legalmente al Instituto con Poder general para pleitos y cobranzas y Actos de Administración;
- IV. Delegar y revocar la representación legal a un tercero;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VI. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la Planeación Municipal, previa opinión del Consejo de Gobierno Comunitario;
- VIII. Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo a lo establecido en sus objetivos;
- IX. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto e instituciones afines;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo opiniones técnicas;
- XI. Proponer al Consejo Directivo reformas a los acuerdos y reglamento interno del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y personal del Instituto;
- XIII. Presentar ante el Consejo Directivo y Consejo Ciudadano un informe anual de actividades que incluya los avances y logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos;
- XIV. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos de la sociedad civil; y,

XV. Las demás que le señale el reglamento interior del Instituto y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 30.-** El Coordinador General y sus áreas técnico-administrativas deberán proporcionar al órgano de vigilancia (Comisario) la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LAS UNIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

**Artículo 31.-** Las Unidades Técnico-Administrativas serán los órganos administrativos y operativos para la ejecución de actividades del instituto dirigidas a los fines y objetivos del mismo, y que están a cargo del Coordinador General.

**Artículo 32.-** Corresponde a las unidades señaladas en el artículo que antecede, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo y transparencia;
- II. Planear, programar, organizar y controlar las actividades del IMPLAN de acuerdo a las instrucciones del Coordinador General;
- III. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- IV. Coordinar la ejecución de la Planeación del Instituto con el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
- V. Cumplir con la normativa expedida por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Instituto;
- VI. Conducir su actuación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Procurar la concertación y coordinación permanente con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Garantizar que en el cumplimiento de sus objetivos se fomente la planeación participativa;
- IX. Presentar al Coordinador General las propuestas que consideren pertinentes y adecuadas para incorporar a la sociedad del Municipio en los procesos de planeación de la unidad correspondiente;

X. Diseñar y realizar investigaciones, diagnósticos y consultas respecto a los temas que requiera conocer el Instituto de acuerdo a sus fines y objetivos;

XI. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

XII. Presentar informes y publicar resultados de sus investigaciones y diagnósticos;

XIII. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etcétera, que sirvan de soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;

XIV. Proponer el establecimiento de mecanismos para incorporar la participación social en los procesos de planeación del desarrollo encabezados por el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y facultades; y,

XV. Las demás que le señale el Consejo Directivo y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 33.-** Las Unidades Técnico-Administrativas se integrarán por un Coordinador que será titular del Área y un Consejero o vocal pudiendo ser este último vocal ciudadano del Consejo Directivo o miembro del Consejo Ciudadano del Buen Convivir.

**Artículo 34.-** Los titulares de las áreas técnico-administrativas serán designados conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Creación del IMPLAN y podrán ser remunerados por el desempeño de su cargo. No podrán ser designados quienes ocupen cargos públicos municipales, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político.

**Artículo 35.-** Las áreas técnico-administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO PARTICIPATIVO Y COMUNITARIO

**Artículo 36.-** La Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario será un área integrada por un ciudadano, miembro del Consejo Ciudadano y por un funcionario público. Esta Área será responsable de la formación y capacitación de los integrantes del Instituto Municipal de Planeación, así como de promover proyectos que favorezcan el gobierno participativo y comunitario, a través de actividades, programas, proyectos o cursos en los que se involucre a la ciudadanía. Sus miembros serán designados conforme a lo establecido en el Acuerdo.

**Artículo 37.-** La Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar en relación con las líneas estratégicas y su inclusión en los programas y proyectos de planeación del desarrollo y políticas públicas;



- II. Promover la participación de la sociedad en las acciones de impulso al desarrollo integral y reconstrucción del tejido social del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para alcanzar la inclusión social, la responsabilidad ambiental y el desarrollo Económico-Social del Municipio;
- IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo, así como opinar respecto a los programas y proyectos relativos;
- V. Formular propuestas en materia de responsabilidad ambiental, de inclusión social, economía social y solidaria, educación para la Buena Convivencia, Paz, de institucionalidad y gobernanza;
- VI. Representar los intereses de la sociedad en la elaboración, programación y ejecución de acciones en materia de desarrollo integral;
- VII. Proponer a las autoridades municipales la realización de las acciones que respondan a las necesidades de los diferentes sectores de la población; y,
- VIII. Las demás que se acuerden en el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DEL ÁREA DE PLANEACIÓN URBANA Y DE PROYECTOS

**Artículo 38.-** El Área de Planeación Estratégica, Evaluación y Mejora estará conformada por un ciudadano, miembro del Consejo Ciudadano y un Funcionario Público, será la encargada de diseñar las bases para promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración del plan municipal de desarrollo, así como establecer los lineamientos para que las dependencias informen sobre el cumplimiento del mismo, conforme a los indicadores correspondientes. También evaluará los procesos administrativos de la administración pública municipal, con el fin de establecer mecanismos para su adecuada simplificación y eficacia.

**Artículo 39.-** Las funciones del Área de Planeación Urbana y de Proyectos serán las siguientes:

- I. Identificar problemáticas, necesidades y oportunidades en materia territorial urbana, y ambiental para consolidar estructuras, proyectos y programas municipales al respecto;
- II. Coordinar el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de corto, mediano y largo plazo;
- III. Proponer y participar de investigaciones, estudios, análisis y acciones para diseñar o en su caso, actualizar indicadores de gestión municipal del desarrollo;

- IV. Diseñar, proponer al Director General y en su caso, aplicar la metodología más adecuada para la identificar las acciones y proyectos estratégicos derivados del Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Tancítaro, y el Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de integrar un Banco de Proyectos Estratégicos atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Realizar presentaciones acerca de los proyectos estratégicos así como las soluciones a problemas específicos en foros y público en general; y,
- VI. Las demás que le señale el Director General.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DEL EQUIPO DE ASESORES TÉCNICOS

**Artículo 40.-** El Instituto podrá contar con un equipo de Asesores expertos en materias relacionadas con sus actividades que será un órgano de consulta y de capacitación para la mejor organización y desempeño de las áreas técnico administrativas.

**Artículo 41.-** El Coordinador General podrá elegir a los asesores de acuerdo a las necesidades del IMPLAN. El equipo de asesores podrá ser remunerado únicamente por prestación de servicios profesionales de acuerdo al presupuesto aprobado. Los asesores deberán acreditar sus capacidades y conocimientos con documentos oficiales.

#### TÍTULO III

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 42.-** El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- II. Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Estadísticas de la Población Municipal;
- IV. Diagnósticos, planes y priorizaciones de obra cada una de las 11 zonas del municipio;
- V. Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- VII. Programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura, entre otras;
- VIII. Programas anuales de obras y acciones;
- IX. Proyectos de desarrollo;
- X. Registro de establecimientos comerciales en el municipio;

- XI. Directorio del Consejo Ciudadano del Buen Convivir;
- XII. Catálogo de reglamentos municipales; y,
- XIII. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación a cargo del Municipio.

**Artículo 43.-** El IMPLAN será responsable de obtener la información actualizada de los componentes mencionados y facilitará la difusión del mismo a través de los medios más efectivos para las condiciones del Municipio.

**Artículo 44.-** El IMPLAN podrá contar con una página web que administrará para fines de acceso y difusión de esta información.

**Artículo 45.-** El Instituto podrá realizar gestiones y convenios con órganos gubernamentales para la obtención, actualización y publicación de la información propia de este sistema.

**Artículo 46.-** El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 47.-** Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente reglamento, se contará con las comisiones y grupos de trabajo que se estime conveniente.

**Artículo 48.-** El IMPLAN colaborará estrechamente con el Consejo Ciudadano del Buen Convivir para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de mecanismos señalados en su respectivo reglamento.

**Artículo 49.-** El Instituto coordinará, junto con el Consejo Ciudadano del Buen Convivir, la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un período de al menos veinticinco años, el que deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada cinco años, conteniendo además las propuestas para los tres años de la administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento, más no aquellas que lo complementen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal o, en su defecto, por el H. Ayuntamiento, quienes quedan facultados para dictar todas las medidas administrativas y ejecutivas que procedan para la fiel observancia del mismo.

APROBADO EN SESIÓN DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2015-2018, NÚMERO 13/2017 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.(Firmado).